

Documento de Apoyo N° 13: Comisiones Evaluadoras,
Equivalencias, Asistencia y Cursado/Recursado en el marco de la
Resolución N° 1650/24
Diciembre 2025

El Régimen Académico para la Educación Secundaria se propone continuar transformando la matriz fundacional de la escuela secundaria, promoviendo el esfuerzo, la responsabilidad y la dedicación al estudio, garantizando más enseñanza y más aprendizajes.

Para ello contempla, entre otras cosas:

- Reconocer los saberes aprendidos, evitando volver a cursar materias que hayan sido efectivamente aprobadas.
- La aprobación y acreditación por materia: se busca estimular el esfuerzo de las /os estudiantes cuando perciben que lo ya aprobado es reconocido.
- Habilitar diversas formas de cursada y de construcción de grupalidades en la escuela, como respuesta a la necesidad de atender las trayectorias de vida y educativas, reconociendo que no todas y todos aprenden de la misma manera y en los mismos tiempos.
- Brindar más tiempo de enseñanza y de escuela.
- Habilitar más tiempos de apoyo y acompañamiento de las y los docentes para mejorar e intensificar los aprendizajes.

Estos nuevos modos de estar en la escuela requieren una mirada diferente sobre la evaluación, la acreditación y la asistencia y, a su vez, se incorpora la figura del recursado. Este documento busca dar respuesta a consultas recibidas, brindando aclaraciones en función de los cambios que se vienen desarrollando en la escuela secundaria en el marco del Régimen Académico, en relación a :

1. Comisiones Evaluadoras
2. Equivalencias
3. Asistencia
4. Cursado/Recursado

1. Comisiones Evaluadoras:

Desde el ciclo lectivo 2025 se conforman **comisiones evaluadoras solamente para estudiantes que, habiendo egresado, deben acreditar materia/s para lograr la titulación.** Resulta necesario aclarar que las materias a acreditar en "comisiones evaluadoras completa nivel", son aquellas que **habiendo sido cursadas** no fueron aprobadas y acreditadas.

Como se establece en el Anexo 5, Capítulo I, Inciso 21 de la Resolución N° 1650/24: *"Las/os estudiantes que egresen de 6° año con materias pendientes de aprobación y acreditación tendrán períodos de intensificación de la enseñanza y el estudio en diciembre y febrero/marzo siguiente. Luego deberán presentarse en Comisiones Evaluadoras a partir del mes de abril del año siguiente al egreso, según el cronograma pautado en el Calendario de Actividades Docentes. Se deberá disponer una comunicación clara a las/os estudiantes y las personas adultas responsables de ellas/os sobre los temas, modos y criterios de evaluación. Las trayectorias de las/os estudiantes continúan siendo una responsabilidad de la escuela hasta haber completado la aprobación y acreditación de todas las materias correspondientes al Nivel Secundario"*.

Se considera necesario y de vital importancia que este objetivo de terminalidad tenga un lugar central en el Proyecto Institucional, entendiendo que, la responsabilidad por que todas y todos las y los estudiantes que realizaron su trayectoria escolar en el nivel secundario obtengan su titulación, es una obligación y un derecho a ser garantizado de manera integral y bajo una planificación sustentable por cada escuela.

2. Equivalencias:

En aquellos casos en que un/a estudiante al ingresar a un establecimiento deba acreditar equivalencias, ya sea por ingresar en el Ciclo Superior proveniente de otra orientación, Escuelas Técnicas, Agrarias, Especializadas en Arte, otra jurisdicción u otra situación que así lo requiera, se considerará lo establecido en el Anexo 5, Capítulo I, Inciso 22 de la Resolución N° 1650/24: *"las/os estudiantes que tengan materias para acreditar en calidad de equivalencias también lo harán en los períodos de intensificación de la enseñanza y el estudio del ciclo lectivo en el que ingresan al establecimiento."*

De este modo, **durante el ciclo lectivo en el que la/el estudiante ingresa al establecimiento esta/s materia/s es/son considerada/s para acreditar en calidad de equivalencias**, no correspondiendo su categorización como materias pendientes de aprobación y acreditación. Es por ello que **no se deben considerar para el cómputo de las materias pendientes de**

aprobación y acreditación, ya que no se encuadran en lo establecido en los incisos 12 y 13 del Anexo 5, Capítulo I.

Si la/s materia/s no fuera/n aprobada/s y acreditada/s en el ciclo lectivo en que la/el estudiante ingresa al establecimiento, **pasarán a ser materias pendientes de aprobación y acreditación en el siguiente ciclo lectivo**, correspondiendo su contabilización de acuerdo a lo establecido en los mencionados incisos.

Resulta necesario destacar que la **normativa vigente** para la solicitud y confección de Dictámenes de Equivalencias es la **Disposición de Firma Conjunta N° 7/25**.

3. Asistencia:

El Anexo 4 de la Resolución N° 1650/24 establece las pautas para la regulación de la asistencia. Asimismo, considera las justificaciones y el abordaje pedagógico para las situaciones de inasistencias reiteradas.

Todas las inasistencias (justificadas o injustificadas) se registran institucionalmente y por materia.

En el caso de las **inasistencias justificadas**, según lo determinado en el Capítulo III del mencionado Anexo, si la/el estudiante cumple y aprueba lo propuesto en el Plan de Continuidad Pedagógica Personalizado (Resolución 1650/24, Anexo 4, Inciso 27) no deberá participar de las instancias de intensificación de la enseñanza y el estudio. Es necesario aclarar que, es posible que la/el estudiante cumpla y apruebe la propuesta en alguna/s materia/s, y otra/s no, por lo que, en ese caso, deberá participar de los períodos de intensificación de la enseñanza y el estudio de la/s materia/s en las que no cumplió y aprobó con el Plan de Continuidad Pedagógica Personalizado. Para **las inasistencias injustificadas**, además de cumplir con el Plan de Continuidad Pedagógica Personalizado deberán participar de las instancias de intensificación de la enseñanza y el estudio.

4. Cursado/recursado:

La Resolución N° 1650/24 establece en el Anexo 5, Capítulo II, Incisos 16 y 17 una **distinción en la priorización de materias a cursar/recursar entre estudiantes de 2° a 5° año y estudiantes de 6°**.

En el caso de **estudiantes de 6° año**, si se superponen horarios por materias a cursar por primera vez y materias a recursar, **se priorizan las materias que deben ser cursadas por**

primera vez. Esto podrá implicar materias de 6° año y también materias de años anteriores que no hayan sido cursadas aún. En síntesis, la prioridad es de las materias a cursar por primera vez, sean de 6° año o de años anteriores.

Una vez finalizado 6° año y los correspondientes períodos de intensificación, las materias cursadas y pendientes de aprobación y acreditación serán acreditadas en comisiones evaluadoras. **Si finalizado 6° año quedarán materias sin cursar por primera vez, deberán ser cursadas al año siguiente. Para obtener el título secundario todas/os las/os estudiantes deben cursar y acreditar la totalidad de las materias del plan de estudios.**

En el caso de **estudiantes de 2° a 5° año**, sí se superponen horarios de materias por cursadas y recursadas, **deben priorizarse las materias a recursar.** En caso que la organización institucional lo permita, la/el estudiante puede recursar materias a contraturno y avanzar con la cursada del año siguiente, siempre que no exceda las doce materias en un mismo año (Anexo 5, capítulo I, inc. 14).

El cursado de la materia se desarrollará durante el año completo, independientemente de que cambie la situación de otra/s materia/s pendiente/s de aprobación y acreditación durante el ciclo lectivo en los períodos de intensificación de la enseñanza y el estudio.